

Bogotá, D. C.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
28/7/2014 15:45:18 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-38219
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROL

Señores

ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA - ARBAN

Email: robinson.valderrama@motorolasolutions.com

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 801 del 18 de julio del 2014**
Expediente SRS0029

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del Correo robinson.valderrama@motorolasolutions.com, se notificó el contenido y decisión de la **Resolución N° 801** proferido(a) el **18 de julio del 2014** de la cual se adjunta copia íntegra en 15 paginas, quedando notificado a partir de la fecha y hora en que acceda al acto administrativo.

Procede el recurso de reposición contra el acto administrativo, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o en la notificación por aviso, o por correo electrónico, requisitos y términos contemplados en el artículo 76 y 77 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para ello podrá utilizar el correo electrónico Licencia@anla.gov.co, o enviando el recurso en medio físico a esta Autoridad (calle 37 N° 8 – 40 – ventanilla de correspondencia).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales ANLA en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

De acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ
Profesional Universitario

Expedientes: SRS0029

Fecha: 23-jul-14

Elaboró: Edison Martínez



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN . .

080118 JUN 2014

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, Resolución 347 del 12 de abril de 2013 y la Resolución 1205 del 23 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 480 del 19 de junio de 2012 aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, conformado por las empresas MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LIMITADA, con NIT 800.235.050-1, INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A., NIT 860.500.630-6, MELTEC COMUNICACIONES S.A., NIT 830.079.015-1, RADIOTRANS COLOMBIA S.A.S., NIT 900.382.335-5 y RANCIO LTDA. NIT 860.400.538-7.

Que mediante radicado 4120-E1-52349 del 19 de octubre de 2012, el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA –ARBAM, se pronunciaron frente a la Resolución 480 del 19 de junio de 2012, en los siguientes términos:

"...

1. El nombre de uno de los integrantes de este acuerdo es RAYCO LTDA NO RANCIO LTDA como aparece en toda la Resolución. Amablemente solicitamos hacer el cambio correspondiente.
2. En la parte "Descripción del sistema de Recolección Selectiva "Resumen General" de la resolución 0480, aparecen Cinco Distribuidores mayoristas, sin embargo solo son cuatro los que conforman el Acuerdo. Esto se debe que Radiotrans S.A.S., remplazo las funciones de la empresa Eleinco S.A. el cual se desempeñó como mayorista hasta el año 2010 y ahora es un Distribuidor Minorista.

..."

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

Que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales de la ANLA, realizó evaluó la información contenida dentro del expediente SRS 0029 en la cual dispuso lo siguiente:

"...

2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCION SELECTIVA

El sistema de recolección selectiva fue propuesto de forma colectiva por cuatro distribuidores mayoristas de pilas, baterías y equipos de comunicaciones de la marca comercial MOTOROLA y por Motorola Solutions Colombia Ltda, en calidad de vocero y coordinador del Sistema; el cual está basado en la implementación de puntos de recolección ubicados en tiendas minoristas y propone su difusión a través de los canales de ventas, usando material impreso.

La meta colectiva de recolección, correspondiente al primer año de implementación, es de 2.163 unidades de residuos de pilas y/o acumuladores, equivalente a 541 unidades trimestrales.

Una vez recolectados los residuos serán transportados por la empresa LITO S.A., quien hará almacenamiento y clasificación en sus instalaciones, para proceder con la exportación de los residuos, que serán aprovechados en las instalaciones de SNAM, una empresa de nacionalidad Francesa especializada en la recuperación de materiales a partir de residuos de pilas y/o acumuladores; o en la empresa Umicore Battery Recycling, ubicada en Bélgica.

ITEM	DESCRIPCIÓN	
Alternativa de Presentación	Sistema colectivo por acuerdo de productores	
Participantes / Tipo productor	5 empresas (1 vocero y 4 distribuidores mayoristas)	
Cubrimiento Geográfico	NR	
Cantidad de sitios de recolección	NR	
Cantidad puesta en el mercado años 2009 - 2010.	2009	2010
	51.459 unidades	56.701 unidades
	NR	NR
Empresa encargada de recolección, transporte y almacenamiento	LITO S.A.	
Empresa encargada del aprovechamiento y/o valorización	SNAM (Francia) Umicore Battery Recycling (Bélgica)	
Promedio anual (unidades)	54.080	
Meta de recolección 2012 (unidades)	2.163	
Equivalente trimestral (2012)	541	
Equivalente en peso (kg)	NR	

NR: No reportado

Participantes del Plan colectivo

De acuerdo con la información de los radicados 4120-E1-81128 del 30/07/11, 4120-E1-151180 del 05/12/11 y 4120-E1-14681 del 25/03/2014, los participantes del Sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de pilas y/o acumuladores colectivo - ARBAM, al 25 de marzo 2014 son 5 empresas, de las cuales se allegó carta de participación en el sistema y certificado de existencia y representación legal. Estas empresas se listan a continuación.

NO.	RAZÓN SOCIAL	NIT	TIPO DE PARTICIPANTE
1	MOTOROLA SOLUTIONS DE COLOMBIA LTDA	800.235.050-1	Vocero
2	INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A.	860.500.630-6	Productor
3	MELTEC COMUNICACIONES S.A.	830.079.015-1	
4	RADIOTRANS DE COLOMBIA S.A.S.*	900.382.335-5	
5	RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA.	860.400.538-7	

Fuente: ARBAM

8

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

Descripción de la Estructura Administrativa

El acuerdo de recolección ARBAM está constituido por Motorola Solutions Colombia Ltda como vocero, y los distribuidores mayoristas de los productos para el sector telecomunicaciones; incluidas las baterías de repuesto para los aparatos de comunicación, que incluyen las tecnologías Níquel Cadmio, Níquel Hidruro de Metal, así como Ión Litio.

En la descripción de la estructura orgánica se incluye, además del productor y los distribuidores mayoristas, a la empresa encargada del manejo de los residuos de pilas (LITO S.A.), precisando las funciones y responsabilidades para cada uno de ellos.

La empresa LITO S.A. se encargará del transporte, en cumplimiento del Decreto 1609 de 2002, desde los centros de acopio ARBAM hasta sus propias instalaciones, una vez se haya solicitado el servicio de recolección con una carga mínima de 200 kg de residuos.

Los puntos de recolección, según el documento, estarán ubicados en los establecimientos de los distribuidores minoristas denominados "dealers" y en los sitios donde se habilitarán los centros de acopio. Estos establecimientos reciben de parte de ARBAM, material impreso con recomendaciones generales para establecer los puntos de forma adecuada según la Resolución 1297 de 2010.

Los centros de acopio estarán ubicados en los establecimientos de los productores participantes del colectivo. Se precisan algunas de las consideraciones técnicas para su ubicación y su capacidad, entre 200 kg y 12 Toneladas.

El listado de los sitios se presenta en la siguiente tabla:

Ciudad	Departamento	Dirección	Establecimiento
Bogotá DC.	Bogotá DC.	Transversal 93 No. 53 – 48 Int. 12	ISEC S.A.
		Calle 20 No. 69 B – 73 zona Industrial	MELTEC COMUNICACIONES S.A.
		Calle 127 B Bis No. 45 – 53	RAYCO LTDA.
Cali	Valle del Cauca	Calle 64 N No. 5 B – 146 Oficina 411	ISEC S.A.
		Avenida 3 Norte No. 49 - 05	MELTEC COMUNICACIONES S.A.
Medellin	Antioquia	Carrera 43 A No. 14 – 27 Oficina 202	ISEC S.A.
		Carrera 71 No. C1 – 42 Laureles	RADIOTRANS S.A.S.
Barranquilla	Atlántico	Carrera 46 No. 45 – 30 Local 102	MELTEC COMUNICACIONES S.A.

Fuente: ARBAM

Se presenta como Anexo 21 al documento la descripción del proceso desarrollado por LITO S.A., incluye almacenamiento en las instalaciones que esta empresa tiene en las ciudades de Cali, Barranquilla, Bogotá y Medellín. Incluye un resumen de las condiciones físicas de dichas instalaciones, además de precisar la capacidad de cada sitio.

El proceso de aprovechamiento de los materiales que constituyen los residuos se prevé será realizado en Francia, en las instalaciones de SNAM o en las instalaciones de la empresa Umicore Battery Recycling en Bélgica. El movimiento transfronterizo de los residuos será tramitado por LITO S.A. ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se establece que, posterior al envío al exterior, LITO S.A. hará entrega del certificado de disposición final o aprovechamiento en un plazo no superior a cuatro (4) meses.

[Handwritten signature]

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

Como instrumentos de gestión para lograr la devolución de los residuos ARBAM usará información dirigida a varios de los actores de la cadena de comercialización y distribución de las baterías. Incluye adhesivos y material impreso para los minoristas, con información básica sobre el sistema de recolección ARBAM. No menciona el uso de instrumentos económicos para incentivar la devolución.

El mecanismo de seguimiento y verificación de datos está basado en dos aspectos: informes trimestrales y registro de información en formatos. Los distribuidores minoristas diligenciarán el recibo de residuos antes de su envío a los centros de acopio. Los vendedores que visitan a estos distribuidores diligencian un formato de control de visitas verificando las condiciones de los sitios habilitados como punto de recolección.

Los mecanismos de comunicación orientados al consumidor incluyen adhesivos para los productos vendidos, además de material impreso que se entrega a través de los vendedores de los productos objeto del presente sistema.

Se presenta copia de las piezas que serán entregadas como material de comunicación (anexos 23 a 26), tanto a distribuidores como a consumidores. Se diseñó material diferente para diferentes actores de la cadena, incluyendo la información de los centros de acopio de residuos y algunas recomendaciones general sobre instalación de puntos de recolección.

Para lograr la difusión del material anteriormente descrito, el sistema establece un procedimiento y las responsabilidades de cada actor involucrado, incluyendo los vendedores certificados, los distribuidores mayoristas y los distribuidores minoristas.

El costo del sistema para el año 2012 se estima en \$11.846.116, el acumulado de cinco años (hasta 2016) se estima en \$128.163.588. El costo será financiado con recursos de los miembros de ARBAM.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

a. Cumplimiento Resolución 1297 de 2010. Ámbito de aplicación y Definición de productor, establecidos en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 1297 de 2010, los cuales se citan a continuación:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los productores de 3.000 o más unidades al año, de los siguientes tipos de pilas, baterías y/o acumuladores:

- a) Pilas y/o baterías de pilas primarias clasificados mediante la partida 8507 del Arancel de Aduanas.
- b) Acumuladores eléctricos secundarios clasificados mediante las subpartidas 8507.30.00.00, 8507.40.00.00, 8507.80.00.10, 8507.80.00.20 y 8507.80.00.00.90 del Arancel de Aduanas.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones:

Productos de pilas y/o acumuladores: Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada:

- *Fabrique pilas y/o acumuladores bajo su propia marca, o haga diseñar o fabricar pilas y/o acumuladores y comercialice dichos productos bajo su nombre o marca.*

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

- *Ponga en el mercado o revenda bajo su nombre o marca, pilas y/o acumuladores fabricados por terceros.*
- *Importe o introduzca al país pilas y/o acumuladores procedentes de otros países."*

(...)

Una vez consultada la información de importaciones del Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, para la empresa Motorola Solutions Colombia Ltda; se estableció que las importaciones realizadas bajo las subpartidas arancelarias aplicables a la Resolución 1297 de 2010, durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013; no superan la cantidad mínima establecida en el Artículo Segundo de Resolución 1297 de 2010; por lo tanto se establece que la empresa Motorola Solutions Colombia Ltda., identificada con NIT 800.235.050 – 1, no se encuentra obligada a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resolución 1297 de 2010, en calidad de Productor de pilas y/o acumuladores, cuyo aspecto fue informado a dicha empresa mediante oficio 4120-E2-3892 del 11/02/14, en respuesta a la consulta realizada mediante comunicaciones 4120-E1-1864 del 20/01/14 y 4120-E1-3892 del 30/01/14.

No obstante, Motorola Solutions Colombia Ltda, mediante radicado 4120-14681 del 25/03/2014 manifestó su voluntad de seguir participando del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de pilas y/o acumuladores, Colectivo- ARBAM; en calidad de Vocero y Coordinador del Acuerdo como lo venía haciendo desde la fecha de presentación del Sistema ante la ANLA.

Teniendo en cuenta lo anterior se establece que el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de pilas y/o acumuladores, Colectivo- ARBAM se encuentra conformado por el vocero o coordinador y cuatro distribuidores mayoristas de pilas y/o acumuladores y equipos de comunicaciones de la marca comercial MOTOROLA; de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

NO.	RAZÓN SOCIAL	NIT	TIPO DE PARTICIPANTE
1	MOTOROLA SOLUTIONS DE COLOMBIA LTDA	800.235.050-1	Vocero
2	INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A.	860.500.630-6	Productor
3	MELTEC COMUNICACIONES S.A.	830.079.015-1	
4	RADIOTRANS DE COLOMBIA S.A.S.*	900.382.335-5	
5	RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA.	860.400.538-7	

b. Consideraciones Adicionales

Adicional, a los cambios mencionados dentro de la estructura del Sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores con respecto a lo establecido en la Resolución 480 del 19 de junio de 2012, desde el punto de vista técnico; se reitera la recomendación expresa en el numeral 4.4.1 del Concepto Técnico 2226 del 18/12/12 de Modificar la Resolución 480 del 19 de julio de 2012 "Por la cual se aprobó el Sistema de Recolección selectiva de pilas y o acumuladores del Colectivo ARBAM"; teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

"Por un error de digitación el nombre de la empresa RAYCO Ltda Rodrigo Aristizabal y Cia Ltda fue escrito de forma incorrecta en los antecedentes y en los artículos primero y octavo de la Resolución 480 de 2012". Además se deberá aclarar que Motorola Solutions Colombia hará parte del Sistema de recolección selectiva de pilas y/o acumuladores en calidad de vocero más no de productor.

Así mismo, se recomienda modificar la frecuencia en la entrega de la información solicitada en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución 480 de 2012, teniendo en cuenta lo siguiente:

12/3/14

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

"Artículo Tercero. El colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA - ARBAM, deberá presentar trimestralmente y durante la vigencia y ejecución del Sistema aprobado por este acto administrativo la siguiente información consolidada, en forma física y magnética, en estos aspectos:

- 1.- Cantidad (en unidades y peso) de residuos de pilas y/o acumuladores recolectados.
- 2.- Ubicación (dirección, municipio), y datos de contacto (nombre establecimiento, teléfono y persona de contacto) de puntos de recolección instalados.
- 3.- Ubicación (dirección, municipio), y datos de contacto (nombre establecimiento, teléfono y persona de contacto) de los centros de acopio habilitados.
- 4.- Actualización de las empresas, que en el periodo considerado se vinculen al sistema colectivo, adjuntando:
 - 4.1.-Certificado vigente de existencia y representación legal (cuando no haya sido allegado previamente).
 - 4.2.-Carta de compromiso, según establece el artículo quinto de la Resolución 1297 de 2010, firmada por el representante legal de la empresa.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el trimestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Trimestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Marzo 31	Abril 9
2	Abril 1	Junio 30	Julio 5
3	Julio 1	Septiembre 30	Octubre 5
4	Octubre 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

Puesto, que los requerimientos realizados en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo Tercero de la Resolución 0480 de 2012, incluyen información que debe ser presentada a más tardar el 31 de marzo de cada año en el informe de actualización y avance, según lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 1297 de 2010; desde el punto de vista técnico esta Autoridad considera que con el fin de no imponer una sobre carga administrativa al Sistema presentado por MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, dicha información deberá estar contenida en los Informes de Actualización y Avance

De otra parte, la información requerida en los Numerales 4, 4.1 y 4.2 del Artículo Tercero de la Resolución 480 de 2012, esta Autoridad considera que esta información deberá ser presentada únicamente conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo Séptimo de la Resolución 480, cuando existan modificaciones que impliquen cambios con respecto a la aprobación y obligaciones establecidas en dicho acto administrativo." Subrayado fuera de texto

"ARTÍCULO CUARTO.- El colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA - ARBAM, deberá informar a las autoridades ambientales regionales competentes en las jurisdicciones correspondientes a los sitios (establecimientos comerciales, instituciones, empresas, entre otros) destinados a la recolección y acopio de los residuos de pilas y/o acumuladores, detallando sobre los siguientes aspectos:

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

- 1.- Ubicación (dirección, municipio, teléfono y persona de contacto) de los puntos de recolección y centros de acopio habilitados, según tipo de consumidor (masivo, grandes volúmenes).
- 2.- Listado de las personas naturales o jurídicas ubicadas en el área de su jurisdicción que participan de mecanismos de recolección equivalente.
- 3.- Informar con treinta (30) días de anticipación sobre la realización de jornadas o eventos de recolección, incluyendo entre otros: la duración, estrategias de comunicación dirigidas al consumidor y las medidas frente a prevención y manejo de contingencias en el desarrollo de las mismas.

Esta Autoridad desde el punto de vista técnico considera que la frecuencia de presentación de la información ante la Autoridad Ambiental y Municipal de la jurisdicción, relacionada en el numeral tercero (3) del artículo antes mencionado, puede ser flexible, siempre y cuando sea previa y permita de una manera eficiente la interacción entre el Sistema y las Autoridades de la respectiva jurisdicción.

Lo anterior con la finalidad de permitirles a las Autoridades Ambientales y Municipales, informar a los consumidores sobre la obligación de separar los residuos de pilas y/o acumuladores para ser gestionados a través de los mecanismos de recolección diseñados por los productores de pilas y/o acumuladores, tal como lo establece el literal b) del artículo décimo séptimo de la Resolución 1297 de 2010." Subrayado fuera de texto

"ARTÍCULO QUINTO.- El colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA - ARBAM, deberá enviar semestralmente a esta Autoridad Nacional la actualización del listado de las empresas seleccionadas como operadores y/o gestores del mismo, especificando:

1. Actividades que desarrollarán y la cobertura geográfica de las mismas, según la siguiente tabla:

Nombre o Razón Social	NIT	Actividad*	Municipio(s) cubierto(s)	Acto Administrativo que otorga licencia, permiso o autorización	Autoridad ambiental competente**

2. Allegar copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como el certificado de existencia y representación legal, en el caso de no haber sido presentados previamente.

3. Descripción técnica básica de las actividades correspondientes con cada una de las empresas mencionadas en el numeral anterior.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el semestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Semestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Junio 30	Julio 5
2	Julio 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

Respecto a la obligación estipulada en el Artículo quinto de la Resolución 0480 de 2012, desde el punto de vista técnico se considera que esta información debe ser presentada únicamente cuando

[Handwritten signature]

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

existan cambios en los operadores y/o gestores seleccionados por el Sistema, para realizar la gestión de los residuos recolectados, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 480 de 2012." Subrayado fuera de texto

..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental del Sistema Individual de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de residuos de Pilas y/o Acumuladores, aprobado al colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, se hace necesario hacer su adecuación jurídica, teniendo en cuenta los principios, normas ambientales para el caso en comento así:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que asimismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que con fundamento en la normativa citada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, conceptuó con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, (...)"

En desarrollo de las normas constitucionales en cita, y la observancia de la jurisprudencia indicativa de la Corte Constitucional, se considera que a través de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, se garantizan las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación y la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de los residuos de pilas y/o acumuladores, y se organiza la recolección y la gestión ambiental de los mismos para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que con relación al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, el artículo primero de la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, estableció la obligación a cargo de los productores de pilas y/o acumuladores de formular y presentar e implementar este sistema.

Que el capítulo II de la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

Que a su vez, el artículo cuarto de la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, consagra: "*Artículo 4. Formulación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores. Los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores serán formados por los productores, los cuales podrán optar por cumplir esta obligación, mediante la constitución de un sistema individual o colectivo según el caso*".

Que el parágrafo 2º del artículo cuarto de la Resolución en comento, establece: "*...Los productores de pilas y/o acumuladores podrán optar por un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental Colectivo, quienes serán responsables de la formulación, presentación e implementación del Sistema*"

Que el artículo quinto de la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, dispuso: "*Artículo 5. Alternativas. Los productores de pilas y/o acumuladores que opten por presentar e implementar un Sistema de Recolección Colectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores Colectivo, deberán expresar tal decisión al momento de presentar el Sistema para lo cual podrán escoger una de las siguientes alternativas :*

- a) (...)
- b) *Si se trata de acuerdos entre los productores interesados en ejecutar el Sistema Colectivo, todos los integrantes deberán obligarse directamente con su firma y señalar en el documento de formalización de dicho acuerdo de responsabilidad en la ejecución del Sistema. Así mismo, la comunicación mediante la cual se presente el sistema debe ser suscrita por cada uno de los productores"*

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

Que a su vez el párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, establece que al tratarse de acuerdos entre los productores y para los trámites ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los asociados deberán designar un vocero o representante.

En consecuencia, aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 38 y ss.), y en la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta Política. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas, y lo establecido en el concepto técnico 9404 del 27 de junio de 2014, es viable realizar las aclaraciones solicitadas por el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas Usadas Recopila, aprobado mediante Resolución 480 del 19 de junio de 2012, tal y como quedará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, la de otorgar o negar las

2

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que mediante Resolución 0347 del 12 de abril de 2012 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA" se asignó a la Dirección General la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales "se otorguen, modifiquen o nieguen licencias, permisos y trámites ambientales, o se declare la caducidad o terminación de los mismos, según el caso, de acuerdo con la normatividad vigente".

Que mediante Resolución 1205 del 23 de Septiembre de 2013, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró a la Doctora NUBIA OROZCO ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.772.808, titular del cargo del empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial, Código 0015, del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero y octavo de la Resolución 480 del 19 de junio de 2012, en el sentido de aclarar el nombre de uno de los integrantes del colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, el cual quedará de la siguiente manera:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, conformado por las empresas MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LIMITADA, con NIT 800.235.050-1, INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A., NIT 860.500.630-6, MELTEC COMUNICACIONES S.A., NIT 830.079.015-1, RADIOTRANS COLOMBIA S.A.S., NIT 900.382.335-5 y RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA NIT 860.400.538-7, presentado a través del vocero RAFAEL FERNANDEZ FEO ..."

"... **ARTICULO OCTAVO.-** Las empresas MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LIMITADA, con NIT 800.235.050-1, INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A., NIT 860.500.630-6, MELTEC COMUNICACIONES S.A., NIT 830.079.015-1, RADIOTRANS COLOMBIA S.A.S., NIT 900.382.335-5 y RAYCO LTDA RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA. NIT 860.400.538-7 que conforman el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, son responsables en la ejecución del Sistema de acuerdo a la carta de compromiso allegadas en la documentación del mismo..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el acápite de antecedentes de la Resolución 480 del 19 de junio de 2012 en cuanto algunas de las especificaciones técnicas señaladas bajo el título "**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA**" en este sentido:

Handwritten signature/initials

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

"...El sistema de recolección selectiva fue propuesto de forma colectiva por cuatro distribuidores mayoristas de pilas, baterías y equipos de comunicaciones de la marca comercial MOTOROLA y por Motorola Solutions Colombia Ltda, en calidad de vocero y coordinador del Sistema; el cual está basado en la implementación de puntos de recolección ubicados en tiendas minoristas y propone su difusión a través de los canales de ventas, usando material impreso..."

"...Una vez recolectados los residuos serán transportados por la empresa LITO S.A., quien hará almacenamiento y clasificación en sus instalaciones, para proceder con la exportación de los residuos, que serán aprovechados en las instalaciones de SNAM, una empresa de nacionalidad Francesa especializada en la recuperación de materiales a partir de residuos de pilas y/o acumuladores; o en la empresa Umicore Battery Recycling, ubicada en Bélgica..."

"...Resumen Técnico

ITEM	DESCRIPCIÓN	
Alternativa de Presentación	Sistema colectivo por acuerdo de productores	
Participantes / Tipo productor	5 empresas (1 vocero y 4 distribuidores mayoristas)	
Cubrimiento Geográfico	NR	
Cantidad de sitios de recolección	NR	
Cantidad puesta en el mercado años 2009 - 2010.	2009	2010
	51.459 unidades	56.701 unidades
	NR	NR
Empresa encargada de recolección, transporte y almacenamiento	LITO S.A.	
Empresa encargada del aprovechamiento y/o valorización	SNAM (Francia) Umicore Battery Recycling (Bélgica)	
Promedio anual (unidades)	54.080	
Meta de recolección 2012 (unidades)	2.163	
Equivalente trimestral (2012)	541	
Equivalente en peso (kg)	NR	

NR: No reportado

..."

"... Participantes del Plan colectivo

De acuerdo con la información de los radicados 4120-E1-81128 del 30/07/11, 4120-E1-151180 del 05/12/11 y 4120-E1-14681 del 25/03/2014, los participantes del Sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de pilas y/o acumuladores colectivo - ARBAM, al 25 de marzo 2014 son 5 empresas, de las cuales se allegó carta de participación en el sistema y certificado de existencia y representación legal. Estas empresas se listan a continuación.

NO.	RAZÓN SOCIAL	NIT	TIPO DE PARTICIPANTE
1	MOTOROLA SOLUTIONS DE COLOMBIA LTDA	800.235.050-1	Vocero
2	INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A.	860.500.630-6	Productor
3	MELTEC COMUNICACIONES S.A.	830.079.015-1	
4	RADIOTRANS DE COLOMBIA S.A.S.*	900.382.335-5	
5	RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA.	860.400.538-7	

Fuente: ARBAM

..."

"... El acuerdo de recolección ARBAM está constituido por Motorola Solutions Colombia Ltda como vocero, y los distribuidores mayoristas de los productos para el sector telecomunicaciones; incluidas

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

las baterías de repuesto para los aparatos de comunicación, que incluyen las tecnologías Níquel Cadmio, Níquel Hidruro de Metal, así como Ión Litio..."

"... El proceso de aprovechamiento de los materiales que constituyen los residuos se prevé será realizado en Francia, en las instalaciones de SNAM o en las instalaciones de la empresa Umicore Battery Recycling en Bélgica. El movimiento transfronterizo de los residuos será tramitado por LITO S.A. ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..."

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo tercero de la Resolución 480 del 19 de junio de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

*"(...) **ARTÍCULO TERCERO.-** El colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, incluir la siguiente información dentro del informe de Actualización y Avance presentado a más tardar el 31 de marzo de cada año, durante la vigencia y ejecución del Sistema aprobado, en forma física y magnética, en estos aspectos:*

- 1.- Cantidad (en unidades y peso) de residuos de pilas y/o acumuladores recolectados.*
- 2.- Ubicación (dirección, municipio), y datos de contacto (nombre establecimiento, teléfono y persona de contacto) de puntos de recolección instalados.*
- 3.- Ubicación (dirección, municipio), y datos de contacto (nombre establecimiento, teléfono y persona de contacto) de los centros de acopio habilitados.*

(...)"

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el numeral 3° del artículo cuarto de la Resolución 480 del 19 de junio de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

3.- Informar con anticipación sobre la realización de jornadas o eventos de recolección, incluyendo entre otros: la duración, estrategias de comunicación dirigidas al consumidor y las medidas frente a prevención y manejo de contingencias en el desarrollo de las mismas.

(...)"

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el artículo quinto de la Resolución 480 del 19 de junio de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

***ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de realizar algún cambio o modificación de las empresas seleccionadas como operadores y/o gestores, el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, deberá enviar semestralmente a esta Autoridad Nacional la actualización del listado, especificando:*

- 1.- Actividades que desarrollarán y la cobertura geográfica de las mismas, según la siguiente tabla:*

A
1
2
3

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012¹ Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

Nombre o Razón social	NIT	Actividad**	Municipio(s) cubierto(s)	Acto Administrativo (licencia, permiso, autorización)	Autoridad ambiental competente**

2.- Allegar copia de los permisos, licencias y autorizaciones ambientales, así como del certificado de existencia y representación legal, en el caso de no haber sido presentados previamente.

3.- Descripción técnica básica de las actividades correspondientes con cada una de las empresas mencionadas en el numeral anterior.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el semestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Semestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Junio 30	Julio 5
2	Julio 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

(...)"

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar del artículo séptimo de la Resolución 480 del 19 de junio de 2012, en el sentido de incluir un nuevo párrafo el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el caso de realizar actualización de las empresas, que en el periodo se vinculen al sistema colectivo, deberá adjuntar: Certificado vigente de existencia y representación legal (cuando no haya sido allegado previamente) y Carta de compromiso, según establece el artículo quinto de la Resolución 1297 de 2010, firmada por el representante legal de la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo, deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, para su evaluación y posterior aprobación.

(...)"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 480 del 19 de junio de 2012, no son objeto de modificación y continúan vigentes. Cualquier cambio en el proyecto debe ser previamente consultado, evaluado y aprobado por esta Autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar al colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, por intermedio de su representante y/o vocero el contenido el presente acto administrativo en la Avenida Carrera 45 No. 108-274 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar en la página web de esta entidad el presente acto administrativo.

¹ Las actividades incluyen recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, reacondicionamiento, tratamiento, disposición final.

** Señalar (cuando aplique) la autoridad ambiental que expide el acto administrativo que otorga licencia, permiso o autorización.

"Por la cual se modifica la Resolución 0480 del 19 de junio de 2012 ' Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO: En contra de este acto administrativo, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 JUL 2014



NUBIA OROZCO ACOSTÁ

Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Aprobó: Andrea Cortes Salazar - Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Edilberto Peñaranda Correa - Asesor Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Proyectó: Vanessa Gonzalez Cortes - Abogada Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Concepto técnico: 9404 del 27 de junio de 2014

Fecha de Elaboración: 08 de julio de 2014

Expediente: SRS 0029

